

vicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cumbres Mayores y Fuentes de León, provincias de Huelva y Badajoz, como hijuela de la concesión preexistente V-1.227 de Badajoz a Sevilla (expediente número 7.615), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Cumbres Mayores y Fuentes de León, de 13 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos. **Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.227.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.227. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1.227.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—9.321-E.

**25638** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabañas Nuevas y Sotroñdio (expediente número 11.498).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio), con fecha 25 de noviembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Fernández García el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cabañas Nuevas y Sotroñdio, provincia de Oviedo, como prolongación de la concesión preexistente V-2.778 de la Bobia a Sotroñdio (expediente número 11.498), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Cabañas Nuevas y Sotroñdio, de 5,800 kilómetros, pasará por Linares, La Pomarada, Fuente Las Rocas y San Martín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Dos diarias de ida y vuelta, en prolongación de las del servicio base V-2.778.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.778.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.778. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.778.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—9.326-E.

**25639** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ascó y Vinebre (expediente número 11.559).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio, con fecha 25 de noviembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Hispano de Fuente En Segures, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ascó y Vinebre, provincia de Tarragona, como hijuela de la concesión preexistente V-2.057, de Flix a Gandesa (expediente número 11.559), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Ascó y Vinebre, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los días laborables.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.057.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.057. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.057.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—9.327-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25640** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se crea la especialidad de «Análisis Clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, solicita la creación de la especialidad de «Análisis Clínicos», como ampliación de estudios de la citada Escuela.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la especialidad de «Análisis Clínicos» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

3.º Dejar sin efecto la Orden de 28 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «ANÁLISIS CLÍNICOS» PARA AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA ESCUELA DEL HOSPITAL GENERAL «SANTIAGO APOSTOL», DE VITORIA**

### I. Fines

La Escuela de A. T. S. del Hospital General «Santiago Apóstol» de la ciudad de Vitoria establece como ampliación de estudios la especialidad de «Análisis Clínicos», creada por Decreto del 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero) y funcionará en íntima conexión con el Departamento de Análisis Clínicos del Hospital.

### II. Gobierno

La especialidad de «Análisis Clínicos» estará regida por una Junta Rectora o de gobierno constituida de la siguiente forma:

- Director del Hospital.
- Director de la Escuela de A. T. S.
- Jefe del Laboratorio del Hospital.
- Secretario de la Escuela de A. T. S. y Jefe de Estudios.
- Un Profesor-Médico de la especialidad de Análisis Clínicos.
- Jefe de Enfermeras tituladas del Hospital.

### III. Organización

El Director de la especialidad de «Análisis Clínicos» será el Jefe de los Servicios de Análisis Clínicos del Hospital General «Santiago Apóstol».

Es competencia de dicho Director ordenar, vigilar y controlar tanto las lecciones teóricas como las prácticas que las señoritas alumnas realicen a fin de alcanzar la máxima eficacia y aprovechamiento.

Propondrá a la Junta de gobierno de la Escuela de A. T. S. el nombramiento de los Profesores necesarios para el buen funcionamiento de los estudios de la especialidad, pudiendo solicitar del Director del Hospital la colaboración de aquellos especialistas que juzgue necesarios para la enseñanza de determinadas materias.

El Secretario de la Escuela de A. T. S. y Jefe de Estudios de la misma actuará también de Secretario de esta Junta de gobierno de la especialidad.

A la Junta de gobierno corresponde tomar cuantas medidas juzgue necesarias para el perfecto funcionamiento y marcha académica de la Escuela de la especialidad.

#### IV. Capacidad de la Escuela

Para el debido orden y mejor formación de las futuras especialistas se limita en principio a un número máximo de doce plazas por curso.

Cualquier modificación de este número que aconseje la experiencia, será determinado por la Junta Rectora y precisará el visto bueno del Decano de la Facultad del distrito universitario.

#### V. Ingreso en la Escuela

Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de «Análisis Clínicos»:

— Las señoritas Enfermeras en posesión del título de A.T.S.  
— Las que poseyendo el título de carreras auxiliares anteriores a la creación de la actual A. T. S. se acojan a lo establecido en el Decreto 203/1971.

Las condiciones para el ingreso serán:

— Copia notarial o fotocopia del título oficial correspondiente debidamente compulsado.  
— Solicitud debidamente reintegrada, de puño y letra de la solicitante, indicando las razones que la mueven a seguir dichos estudios.  
— Partida de nacimiento.  
— Seis fotografías de carné.  
— Certificado médico de buena salud.  
— Certificado de buena conducta expedido por el Director de la Escuela donde haya realizado los estudios de A. T. S.  
— Certificado de las calificaciones obtenidas durante la carrera.

Cuando el número de solicitantes supere al de plazas disponible, la Junta Rectora determinará la prueba que tendrán que superar las aspirantes para hacer la debida selección de las mismas.

#### VI. Planificación de estudios

Las enseñanzas de la especialidad comprenderán dos cursos académicos. A la terminación de cada curso el alumnado será sometido a un examen teórico y práctico, para cuya aprobación total podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas en esta segunda convocatoria, deberá repetirse nuevamente el curso.

El programa a desarrollar en dos cursos será el aprobado por la superioridad y abarcará aquellos conocimientos teóricos y prácticos imprescindibles para el ejercicio de la especialidad.

#### VII. Disciplina

El régimen disciplinario de la Escuela será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, dictado por Decreto del 8 de septiembre de 1954.

#### VIII. Clases

Los días señalados y a las horas previamente señaladas, cada Profesor explicará la materia que el Director de la Escuela le haya encomendado.

La asistencia a clase es obligatoria.

El desarrollo del programa exige un mínimo de cuatro horas semanales de clases teóricas.

#### IX. Prácticas

Las alumnas realizarán diariamente cuatro horas de prácticas supervisadas por el personal del Departamento. Personal al que en todo momento guardarán el respeto y la consideración debidos.

El horario de estas prácticas lo determinará el Jefe del Departamento, teniendo en cuenta el volumen y capacidad de trabajo y las necesidades del servicio.

Las prácticas se sobreentiende que son el complemento obligado de los conocimientos teóricos y totalmente necesarias para adquirir habilidad manual y destreza en el manejo de aparatos e instrumentos, por lo que jamás podrán ser remuneradas.

#### X. Rotación

Las alumnas matriculadas en cada curso rotarán por las distintas secciones del Departamento (extracciones, hematología, bioquímica, bacteriología, inmunología, hemoterapia, hemostasia), según lo determine y disponga el Jefe del mismo.

#### XI. Guardias

Para un mejor entrenamiento, cada alumna semanalmente hará una guardia de ocho horas bajo el control directo del personal encargado de las Urgencias en el Laboratorio.

#### XII. Exámenes

Los exámenes, tanto los ordinarios de junio como los extraordinarios de septiembre, se anunciarán con diez días de antelación.

Los exámenes serán tanto teóricos como prácticos. Los exámenes supervisados por la Junta Rectora intervendrán los distintos Profesores de la Escuela.

#### XIII. Duración del curso

El curso comenzará el 1 de octubre de cada año y terminará con el curso académico el 30 de junio.

Las señoritas suspendidas en prácticas tendrán que acudir durante el verano al Laboratorio del Hospital los días y horas que el Director de la Escuela determine.

#### XIV. Aceptación del Reglamento

El ingreso en la Escuela supone la aceptación del Reglamento por el que se rige la misma, de las obligaciones derivadas del mismo y de cuantas instrucciones dicte la Dirección de la Escuela.

#### XV. Diploma

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Ayudante de Análisis Clínicos, cuya posesión habilitará para ejercer la actividad auxiliar y de colaboración, bajo la dependencia de Médicos especialistas en Análisis Clínicos, en este campo profesional.

#### XVI. Adición final

Las situaciones o incidencias no previstas en este Reglamento serán estudiadas y resueltas por la Junta Rectora de la Escuela.

**25641** *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital de la Cruz Roja, en Hospitalet de Llobregat.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital de la Cruz Roja de Hospitalet de Llobregat solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en dicho Centro.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital de la Cruz Roja, en Hospitalet de Llobregat, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

3.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE HOSPITALET DE LLOBREGAT, DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto

Artículo 1.º El objeto de la Escuela es el de la formación, a través de las pertinentes enseñanzas teórico-prácticas, de alumnas que reuniendo los requisitos legales establecidos queden habilitadas para obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario.